

Datos básicos						
Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO					
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES					
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adicionan los artículos 2.2.10.12.7., 2.2.10.12.8. y 2.2.10.12.9. al Capítulo 12 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, en relación con la					
Objetivo del proyecto de regulación	Se tiene por objeto reglamentar la asunción de competencias por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la					
Fecha de publicación del informe	25 de agosto de 2021					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	16 días calendario					
Fecha de inicio	26 de julio de 2021					
Fecha de finalización	11 de agosto de 2021					
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/normatividad/participo-en-la-construccion-de-normatividad">https://www.mintrabajo.gov.co/web/quest/normatividad/participo-en-la-construccion-de-normatividad</a>					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto						
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Los correos electrónicos: jhemandez@mintrabajo.gov.co y dgomez@mintrabajo.gov.co					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	2					
Número total de comentarios recibidos	5					
Número de comentarios aceptados	3				%	60%
Número de comentarios no aceptados	2				%	67%
Número total de artículos del proyecto	2					
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2				%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	2				%	100%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	Agosto 11 de 2021	UGPP	"Dado que las consideraciones del Decreto constituyen el soporte de lo que ordena su articulado, se considera importante realizar un ajuste a las mismas, teniendo en cuenta que la competencia que se le trasladará a la Unidad (...) (...) motiva a la Unidad a proponer, respetuosamente, un texto alternativo de consideraciones (...)"	Aceptada	El texto de las nuevas consideraciones del proyecto de decreto presentado por la UGPP, fue revisado y aprobado por la mesa de trabajo conjunta con los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público.	
2	Agosto 11 de 2021	UGPP	Se propone que el actual artículo 2.2.10.12.7 del proyecto de Decreto, se escinda en dos artículos independientes, que contengan el siguiente texto: "Artículo 2.2.10.12.7. Asunción de competencias. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP administrará las cuotas partes pensionales por pagar que se consolidaron a cargo de Cajanal EICE por disposición de actos administrativos de reconocimiento de pensiones expedidos con anterioridad al 8 de noviembre de 2011.  El pago de estas cuotas partes pensionales y de los intereses a que haya lugar se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1337 de 2016, así como lo establecido por el artículo 4° de la Ley 1066 de 2006 en materia de prescripción.  Parágrafo. Respecto a las cuotas partes pensionales por pagar que se consolidaron a cargo de Cajanal EICE por disposición de actos administrativos de reconocimiento de pensiones expedidos antes del 12 de junio de 2009, de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, no habrá lugar al pago de los créditos que adquieran exigibilidad antes o después de aquella fecha, cuando no se hubieran reclamado oportunamente ante el liquidador de Cajanal EICE o las correspondientes reclamaciones hayan sido rechazadas." "Artículo 2.2.10.12.8. Asunción de la defensa en procesos de cobro persuasivo, coactivo y judicial. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la defensa legal de los procesos de cobro persuasivo y coactivo, igual que de los procesos judiciales en curso o aquellos que se inicien a futuro. El pago de las cuotas partes pensionales y de los intereses distintos a los establecidos por el Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, que se originen en estos procesos, será atendido por la	Aceptada	La nueva redacción del artículo 2.2.10.12.7 del proyecto de decreto presentado por la UGPP, fue revisado y aprobado por la mesa de trabajo conjunta con los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, y para mayor claridad, el contenido anterior del articulado en referencia, ahora se divide en artículo 2.2.10.12.7 y 2.2.10.12.8.	
3	Agosto 11 de 2021	UGPP	Se propone que el actual artículo 2.2.10.12.8 del proyecto de Decreto, se reemplace con un nuevo artículo, identificado con el numeral 2.2.10.12.9 y que contenga el siguiente texto:  "Artículo 2.2.10.12.9. Administración y entrega de documentación, archivos y expedientes. El Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del plazo establecido en el parágrafo del artículo anterior, deberá poner a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, las bases de datos, aplicativos y expedientes de cuotas partes pensionales por pagar, que aquella requiera para ejercer adecuadamente la competencia otorgada con el presente decreto."	Aceptada	Esta propuesta fue revisado y aprobado por la mesa de trabajo conjunta con los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social, y de Hacienda y Crédito Público, por tal razón, el anterior artículo 2.2.10.12.8 del proyecto de decreto se reemplaza por el artículo 2.2.10.12.9., tal cual y como fue planteado por la UGPP.	
4	Agosto 11 de 2021	COLPENSIONES	A pesar que el artículo 1 del proyecto del decreto inicial citaba el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015 reglamentado por el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1337 de 2016, esta Dirección propuso que se hiciera explícito que el Decreto solamente aplicaría para las cuotas partes pensionales por pagar y por cobrar en las que se encuentren involucradas entidades territoriales y la UGPP; ya que de conformidad con lo establecido en el Art. 78 de la Ley 1753 de 2015, las cuotas partes pensionales fueron suprimidas entre las entidades del orden Nacional.  Sin embargo, se evidencia que en el nuevo proyecto de decreto se eliminó del artículo 1 la parte en la que se citaba el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015. Entonces, consideramos que ello hace menos explícito que aplica solamente para cuotas partes pensionales en las que se encuentren involucradas entidades territoriales y la UGPP.	No aceptada	Dentro de los considerandos del proyecto de decreto se ilustra lo solicitado con base en la normatividad que así lo regula, pues, además de citar al artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, que establece la supresión de las cuotas partes pensionales para las entidades del orden nacional, también se señala el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1337 de 2016 que lo reglamenta, y del que se indica "estableció que continúan vigentes las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar entre entidades territoriales, y entre estas entidades y las entidades del orden nacional, las cuales continuarán reconociéndose y pagándose en la forma prevista en las disposiciones vigentes". Adicionalmente, se explica en otro considerando la aplicación de ello para los efectos de la nueva reglamentación, así: "dado que la liquidada Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE fue creada como un establecimiento público del orden nacional en el año 1945, lo que se mantuvo hasta el año 1998 cuando fue transformada como empresa industrial y comercial del Estado, le resulta aplicable la supresión de cuotas partes pensionales establecida en el artículo 78 de la Ley 1753 de 2015, excepto aquellas obligaciones de que trata el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 1337 de 2016, en cuyo caso, deberán ser asumidas	
5	Agosto 11 de 2021	COLPENSIONES	Por otra parte, en el contenido del artículo 1 propuesto en el proyecto de decreto y en la parte considerativa, se hace referencia a normas que se refieren tanto a las cuotas partes pensionales por cobrar como por pagar, por lo que sugerimos que se realice la validación y las precisiones correspondientes en el alcance del título y/o del contenido de la norma que se pretende introducir.	No aceptada	En los considerandos del proyecto de decreto se hace referencia a normas que aluden tanto a las cuotas partes pensionales por cobrar como por pagar, en razón a que la normatividad citada así lo dispone en sus definiciones. No obstante, el artículo 1 del proyecto de decreto es claro al referirse exclusivamente a cuotas partes pensionales por pagar.  En cuanto a las cuotas partes por cobrar, su reglamentación ya está establecida en el artículo 2.2.10.12.3. del Decreto 1833 de 2016.	

